



Unión de Rugby de Buenos Aires

Pacheco de Melo 2120 (C1126AAH) - Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858

REF: Modificaciones Reglamento de Canchas, Instalaciones y Colores 2026

Dichas actualizaciones responden a la necesidad de modernizar y armonizar nuestra normativa con las últimas disposiciones técnicas y de infraestructura recomendadas por World Rugby, así como con observaciones surgidas de la experiencia práctica en el ámbito local. El objetivo es garantizar un entorno de juego cada vez más seguro, profesional y alineado con las mejores prácticas internacionales.

Las modificaciones que se detallan buscan ofrecer claridad normativa, optimizar la organización de los clubes afiliados y fomentar un desarrollo sustentable del rugby en la región.

A CONTINUACIÓN SE DETALLAN RESALTADOS LOS CAMBIOS REALIZADOS:

Artículo 12º - Las únicas personas autorizadas a permanecer dentro del área perimetral, Definiciones, inc. "a"), son los (15) quince jugadores de cada equipo, los oficiales del partido (el árbitro, los jueces de touch y en su caso un cuarto y/o quinto oficial), el médico local y en su caso el del visitante, los kinesiólogos de ambos equipos (uno por equipo); el o los fotógrafos de medios gráficos o personal de cámaras de televisión previamente acreditados y autorizados expresamente por el club local o autoridad que corresponda y el personal de seguridad o empleados del club local con acreditación visible y solo otra u otras personas que autorice el árbitro con expresa justificación.

En la ZONA TÉCNICA solo podrán permanecer aquellas personas que ejerzan el rol de médico y/o kinesiólogo debidamente acreditados en la planilla de juego, el encargado de la arena o el tee, y el aguatero. Estas personas deberán estar claramente identificadas con pecheras que indiquen su responsabilidad. El encargado de la arena o el tee deberá ser una persona mayor de edad. Se entiende por ZONA TÉCNICA a un sector de 1,50 metros de ancho y un largo máximo de 4,00 metros, demarcada por líneas punteadas, dentro del área perimetral (despejes) delante del banco de suplentes, el cual estará separado por el cerco perimetral. Deberán delimitarse DOS ZONAS TÉCNICAS, una para el equipo visitante y otra para el equipo local. El área de los BANCOS DE SUPLENTES (uno para el equipo visitante y otro para el equipo local) se ubicarán detrás del cerco perimetral, no debiendo superar los 10 metros de largo con una puerta de acceso hacia el área perimetral (despejes), de un (1) metro lineal como máximo.



Unión de Rugby de Buenos Aires

Pacheco de Melo 2120 (C1126AAH) - Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858

Será de responsabilidad del DIRECTOR DE PARTIDO (Circular 50/2017) velar por el cumplimiento de estas normas. El incumplimiento será considerado falta grave y el árbitro deberá anotar tal hecho en la planilla del partido, en el recuadro "observaciones". El club que, durante cualquier partido de división superior o juvenil, organizado con la normativa de la U.R.B.A. que incumpliera con lo dispuesto en el presente artículo será pasible de informe a la Comisión de Disciplina para su juzgamiento.

Asimismo, conforme lo dispuesto por la Circular N° 23/25, será obligatoria la presencia de una MESA DE CONTROL en todos los partidos de divisiones superiores y juveniles. La misma deberá ubicarse fuera del perímetro del campo de juego y estará compuesta por una persona idónea designada por cada uno de los clubes intervenientes. Tendrá como función principal el control de la planilla oficial del partido emitida por el sistema BDUAR, incluyendo la verificación de jugadores titulares y suplentes, control de cambios, sanciones disciplinarias, lesiones y firma de las planillas junto al árbitro del encuentro.

Art.13º- Las dimensiones del área de juego, en metros lineales, serán las siguientes:

Largo del campo de juego: MÍNIMO NOVENTA Y CUATRO (94) METROS – MÁXIMO CIEN (100) METROS. Ancho del campo de juego: MÍNIMO SESENTA Y OCHO (68) METROS – MÁXIMO SETENTA (70) METROS.

Largo del ingoal: MÍNIMO DE SEIS (6) METROS y hasta un MÁXIMO DE VEINTIDÓS (22) METROS. Debiendo ser las dimensiones por las que se opte iguales en ambos in-goal.

Debe existir una **zona de seguridad, o área perimetral**, a partir de las líneas continuas que marcan los límites del área de juego; la cual **NO DEBE SER MENOR A CUATRO (4) METROS** a lo largo de toda la línea de touch, medida hasta el alambrado que constituye el límite de la cancha (en ambos lados). Asimismo, esta zona de seguridad se requiere a partir de **ambas líneas de pelota muerta y no debe ser menor a dos (2) metros**.

Cerco perimetral

Art.17º- En toda el área perimetral de la cancha y a una distancia no menor de cuatro (4) metros medidos desde la línea de touch y de dos (2) metros desde la línea de pelota muerta, habrá un cerco que tendrá como mínimo tres (3) hilos lisos de alambre (con o sin varillas exclusivamente de madera) o construido con alambres del tipo tejido, para evitar el acceso de personas no autorizadas al



Unión de Rugby de Buenos Aires

Pacheco de Melo 2120 (C1126AAH) - Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858

campo de juego. La altura mínima de **ESTE CERCO SERÁ DE UN (1,00) METRO MÍNIMO.**

Hacia fuera de este cerco debe existir un espacio libre de terreno llano con un ancho mínimo de uno como cincuenta (1,50) metros, para permitir la libre circulación del público y un espacio, en la cancha principal, debidamente delimitado y señalizado - con una superficie mínima de uno como cincuenta (1,50) metros por tres (3) metros - para uso exclusivo de personas con capacidades motrices restringidas.

CAPITULO III

De la Indumentaria

Art.25º- La totalidad de los jugadores del plantel superior (Primera, Intermedia, Pre-intermedias y Menores de 23) de cada entidad usarán la indumentaria deportiva correspondiente a la misma conforme con los colores y diseños previamente homologados por la U.R.B.A., debiendo las camisetas contar obligatoriamente con su respectiva numeración correlativa del 1 al 23, no pudiendo ser utilizado el mismo número por otro jugador que ingrese como reemplazo, ni estar repetido. Se entenderá por "indumentaria", a los efectos de este Reglamento, la camiseta, el pantalón y las medias que se usen en los partidos. La medida mínima para cada número no deberá ser inferior a VEINTE (20) centímetros de ancho por VEINTE (20) centímetros de alto, requerimiento que tiene por finalidad primordial la fácil identificación de los jugadores. Asimismo, el color de dicho número será de fuerte contraste con el color de la camiseta.

El escudo de la U.R.B.A. puede ser utilizado por las entidades, previa autorización del Consejo Directivo de la Unión, y el mismo deberá estar ubicado en la manga izquierda entre codo y hombro y deberá tratarse del escudo original utilizado por la U.R.B.A. y no superar las medidas autorizadas para publicidad en las mangas (10 x 8 centímetros en c/u).

Cualquier modificación a los colores y/o diseños homologados – lo que constará en una ficha archivada en U.R.B.A y con copia entregada al club del que se trate – deberá ser aprobada previamente a su utilización, debiéndose remitir la respectiva ficha a la Sub-comisión de Instalaciones Canchas y Colores para su evaluación y posterior elevación al Consejo Directivo a efectos de la homologación o no de la ficha referida. Idénticas disposiciones se aplicarán a la indumentaria alternativa que eventualmente los clubes se propusieren homologar.

Art. 26º - En la indumentaria a homologar por la U.R.B.A podrá incluirse, exclusivamente para su uso por los jugadores del Plantel Superior (Primera, Intermedia, Pre-intermedias y Menores de 23) en ocasión de los partidos, publicidad comercial, con sujeción a las siguientes condiciones: **(Anexo II planilla)**
1º) la superficie máxima a utilizar para publicidad no podrá superar la cantidad de centímetros cuadrados que resultan de la sumatoria de todas las autorizaciones



Unión de Rugby de Buenos Aires

Pacheco de Melo 2120 (C1126AAH) - Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858

por ubicación dispuesta en este reglamento en toda la indumentaria, cuidando en todos los casos que su ubicación no dificulte la visión del número correspondiente al jugador ni afecte el diseño que identifica al club registrado en esta Unión.

2º) La identificación del fabricante (nombre o logo) en la indumentaria (camiseta, pantalón y medias) podrá distribuirse de acuerdo al siguiente detalle:

- a) sobre el pecho de la camiseta: frente o pechera: un solo cartel de una superficie máxima 24 cm².
- b) Sobre la manga izquierda un solo cartel de una superficie máxima de 24 cm².
- c) En la espalda de la camiseta, próximo al cuello de la misma, un solo cartel de una superficie máxima de 20 cm².
- d) En el pantalón corto un solo cartel de una superficie máxima de 20 cm² en cualquiera de los dos paños delanteros.
- e) En el pantalón corto un solo cartel de una superficie máxima de 20 cm² en cualquiera de los dos paños traseros
- f) En las medias un solo cartel en cada una de ellas de una superficie máxima de 20 cm².

3º) Respecto de la publicidad comercial, la distribución de los centímetros máximos a homologar, se repartirá de la siguiente forma:

a- En la camiseta:

- a.1. **Frente o pechera:** Un solo cartel de como máximo 400 centímetros cuadrados, **ubicado centrado en el pecho, respecto del eje vertical del cuerpo.**
- a.2. **Espalda:** dos carteles: un cartel superior ubicado entre el número y el cuello (o la marca del fabricante) de un solo cartel de 25 cms. de **ancho** por 7 cms. de alto como máximo, ubicado por encima del número y fuera del campo sobre el cual el mismo estuviere aplicado y el otro cartel inferior ubicado entre el número y el final de la parte baja de la camiseta (espalda) 25 de **ancho** por 8 de alto como máximo.
- a.3. **Manga derecha:** Un solo cartel de 10 cms. por 10 cms. de lado como máximo,
- a.4. **Manga izquierda:** Un solo cartel de 10 cms. por 10 cms. de lado como máximo.
- a.5. **Clavículas/cuello:** dos carteles (uno por cada lado) de 8 cms x 4cms los que estarán colocados o bien en ambos lados del cuello (dentro del cuello mismo) o podrán estar aplicados sobre la camiseta horizontales o en diagonal en la zona de hombros/clavículas.

b- En el pantalón:

En las 4 piernas del pantalón podrá haber logos/publicidades:



Unión de Rugby de Buenos Aires

Pacheco de Melo 2120 (C1126AAH) - Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858

a.- piernas delanteras de diez por seis centímetros (10 x 6 cms), en cada una no siendo acumulables las marcas del fabricante de ropa, el escudo del club y cualquier marca de sponsor.

b.- piernas traseras de doce cms por doce centímetros (12 x 12 cms), en cada una, no siendo acumulables las marcas del fabricante de ropa, el escudo del club y cualquier marca de sponsor.

c- Uso alternativo:

Los espacios reservados para el club y/o fabricante de ropa podrán ser utilizados por los clubes para su comercialización y viceversa

4º) La U.R.B.A podrá aceptar la modificación de formato de algún isologotipo, en razón de ser de público y notorio conocimiento la existencia de uno propio de determinado anunciante o auspicio (estando o no inscripto como propiedad intelectual del mismo), y en tanto no se afecte el total de la superficie utilizada o los principios establecidos en el acápite 1º del presente artículo a criterio del Consejo Directivo de la U.R.B.A. El diseño resultante deberá estar incorporado a la ficha que se homologue. En lo que respecta al Rugby Femenino, el club también deberá presentar la indumentaria (camiseta, pantalón y medias) oficial y alternativa, a utilizar durante la temporada. La misma, deberá ser igual a la utilizada por el plantel superior, pudiendo contar con ligeras variantes propias del rugby femenino, sin alterar el diseño de la indumentaria representativa de la institución, pudiendo asimismo utilizar una publicidad comercial diferente a la de dicho plantel, sin perjuicio de respetar la normativa referida a la misma.

6º) Uso de leyendas, logotipos, figuras o emblemas en la indumentaria ajenos al escudo institucional del club.

Queda expresamente prohibida la inclusión en la indumentaria oficial de juego de cualquier leyenda, figura, logotipo, símbolo, imagen o emblema que no corresponda de forma inequívoca al escudo institucional oficial del club.

En aquellos casos en que un club desee incorporar en su indumentaria elementos gráficos distintos del escudo institucional, deberá presentar una **solicitud formal ante la Subcomisión de Instalaciones, Canchas y Colores**, detallando los elementos a incluir, su ubicación en la indumentaria, las medidas, el fundamento de su incorporación y adjuntando el diseño correspondiente. La Subcomisión evaluará cada solicitud y podrá autorizar o rechazar la inclusión propuesta, notificando al solicitante en tiempo y forma.



Unión de Rugby de Buenos Aires

Pacheco de Melo 2120 (C1126AAH) - Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858

Toda incorporación de elementos en la indumentaria sin la correspondiente autorización será considerada falta grave y por lo tanto se elevará el caso al Consejo Directivo para la consideración del apercibimiento correspondiente.

7º) A los efectos del control y fiscalización del cumplimiento de este reglamento, se establece que las áreas expresadas en centímetros o cm² deberán calcularse dentro de un contenedor geométrico de forma rectangular o cuadrada, lo que significa que cualquier diseño, logotipo, texto o gráfico que se ubique en dicha zona será evaluado según el espacio total que ocupe en un marco de medición de lados rectos.

Esto implica que, independientemente de la forma particular del diseño o los espacios vacíos que pueda tener (por ejemplo, logos circulares, irregulares o tipográficos), el área total será considerada como el rectángulo (o cuadrado) mínimo que lo contenga completamente, asegurando así uniformidad de criterios en la aplicación del reglamento.

Los anexos quedarían distribuidos de la siguiente manera:

ANEXO 1 Esquema del campo de juego. (con la corrección de la medida mínima de los ingoales a 6 metros.)

ANEXO 2 Esquema de publicidades con medidas actualizadas (A DESARROLLAR CON DISEÑADOR GRAFICO)

ANEXO 3 Guía de tormentas eléctricas

ANEXO 4 Regulación 22 World Rugby. Disposiciones relacionadas con el uso de superficies de césped artificial.